

**PROVINCIA DE ENTRE RIOS - DECLARACION DE EMERGENCIA ECONOMICA,
FINANCIERA, FISCAL, SANITARIA Y PREVISIONAL.
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
MODIFICACION DE BASE IMPONIBLE PARA ENTIDADES FINANCIERAS
LEY Nº10.806**

Buenos Aires, 13 de julio de 2020

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos ha sancionado la Ley Nº 10.806 publicada en el Boletín Oficial provincial el 08/07/2020 a través de la cual declaró el estado de emergencia publica en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y provisional, **el cual se extenderá hasta el 30 de junio de 2021, prorrogable por única vez mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial por 180 días en caso de que a su criterio se mantenga la situación de emergencia.**

En el orden impositivo, mas precisamente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la ley dispone un aumento en la carga tributaria de las entidades financieras regidas por la Ley 21.526 al modificar la base imponible del gravamen.

En efecto, en la actualidad la base imponible especial para las entidades financieras está constituida "por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivos" (art. 160 del Código Fiscal); en tanto la nueva ley (art 7º) modifica el articulo citado quedando redactado de la siguiente manera: **"Para las Entidades Financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo".**

De modo tal que al no permitirse la deducción de los intereses y actualizaciones pasivas, la base imponible se verá incrementada y por ende, el impuesto a tributar.

La modificación tiene aristas particulares ya que el cambio en la base imponible operará transitoriamente, dado que se aplicará **"por el periodo que dure la emergencia"**, es decir, **desde la entrada en vigencia de la ley hasta el 30/06/2021, prorrogable por 180 días.**

En cuanto a la vigencia de la ley, la misma no indica ninguna, por lo cual, atento que se trata de una modificación en el orden impositivo, resultan aplicables las disposiciones del Código Tributario provincial que expresan:

ARTICULO 2º.- Las normas tributarias entrarán en vigencia salvo disposición en contrario, el décimo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

En consecuencia, siendo que la ley fue publicada el 08/07/2020, el cambio operado en la constitución de la base imponible para entidades financieras resultará de aplicación respecto de los ingresos devengados a partir del 24/07/2020.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Sin perjuicio de la transitoriedad de la medida, la modificación introducida a la legislación del impuesto es reprochable pues importa gravar con la alícuota de aplicación a los intereses activos sin deducción de los intereses pasivos, con lo cual se instala en la legislación fiscal de la provincia, sumándose a otras dieciséis provincias del país, el criterio erróneo de no considerar al *spread* como base imponible del gravamen, siendo que este constituye más fielmente el “ingreso bruto” de las entidades financieras, en razón de su actividad de intermediación financiera.

Dr José A. Moreno Gurrea